



MENDOZA, 25 OCT 2013

VISTO:

La opción de permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria prevista en el art. 1º inc. a) Apartado 2º de la Ley 26508 (*Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Beneficios del personal docente de las Universidades Nacionales*) y la ordenanza 82/10-C.S que reglamenta el procedimiento para su formalización en el ámbito de la UNCuyo

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º inciso a) Apartado 2º de la citada Ley "los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años"

Que el Consejo Superior, a través del artículo 6º de la ordenanza N° 82/09, delega en los Consejos Directivos de las Unidades Académicas la atribución de resolver mediante el dictado de un acto administrativo las opciones presentadas por los docentes, previo se verifiquen los recaudos establecidos en la citada ordenanza

Que el art. 7º de la ordenanza 82/09-C.S. aclara que "las pautas y modalidades establecidas en los artículos precedentes se aplicarán a los docentes efectivos" y que "en cuanto a los docentes interinos, cada Consejo Directivo de las Unidades Académicas o el Rectorado en su caso, deberán resolver las opciones que puedan efectuar estos docentes, las que estarán condicionadas a la vigencia del interinato en cuanto a las permanencias de las cualidades académicas subjetivas del docente interino y de las disponibilidades presupuestarias para la renovación de dichas designaciones"

Que, asimismo el art. 8º de la misma ordenanza establece "el cumplimiento de los recaudos previstos para la permanencia del docente implicará su continuidad en el cargo, en las mismas condiciones, carácter y derechos alcanzados, previa resolución del correspondiente Consejo Directivo o del Rectorado en su caso..."

Que el artículo 69 in fine del Estatuto Universitario establece respecto al personal docente que "la inhabilidad física o mental debidamente probada será causal de cese en funciones a cualquier edad".

La necesidad de unificar criterios y resguardar servicio educativo, acorde con los niveles de enseñanza universitarios que la Universidad detenta.

Que el Consejo Directivo en sesión Plenaria del día 5 de setiembre de 2013 aprobó el Proyecto en general y, posteriormente, en sesión del 17 de octubre aprobó el texto de la ordenanza según lo aconsejando por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Dirección General de Medicina del Trabajo, en el caso de docentes efectivos, la conformación de una Junta Médica que evalúe la aptitud psicofísica de aquellos docentes que realicen la opción de permanencia en la docencia universitaria.

Ord. N° **13**

Prof. M. G. BRAJAK  
Eduardo  
Té...  
a la...



ARTÍCULO 2º.- Iniciar el trámite de convocatoria a concurso efectivo de los cargos interinos en que revistan los docentes que optaron por permanecer en actividad, sin perjuicio de la opción realizada.

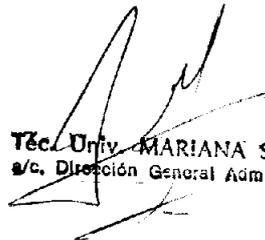
ARTÍCULO 3º.- Establecer que los Directores de Carrera deberán realizar un informe académico de la actuación del docente solicitante, previo a la aceptación de la opción de permanencia en la actividad laboral docente universitaria.

ARTÍCULO 4º.- Exceptuar a los profesores eméritos y consultos de lo dispuesto en art. 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA N° **13**

F. A.
MS

  
Téc. Univ. MARIANA SANTOS  
a/c. Dirección General Administrativa

  
Prof. CARLOS BRAJAK  
DECANO